



AUTO No. 465

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Cinco (05) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: KAROL YIZETH HERNANDEZ TRUJILLO.

Demandado: FRANCISCO JAVIER CORRALES MARTINEZ

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00375-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por la señora **KAROL YIZETH HERNANDEZ TRUJILLO**, en contra de **FRANCISCO JAVIER CORRALES MARTINEZ**.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico - procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues el señor **FRANCISCO JAVIER CORRALES MARTINEZ** quedó notificado el (12) de Febrero del año (2024)¹ quien se mantuvo en silencio dentro del término de traslado; **f)** revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional Derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes en este trámite.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por no contestada la demanda por parte del señor **FRANCISCO JAVIER CORRALES MARTINEZ**.

¹ [10ConstanciaNotDDO\(14-02-24\).pdf](#)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

3º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

1. registro civil de matrimonio Indicativo serial No 6336048 de la Notaría Segunda del Circulo de Cartago- Valle.
2. registro civil de nacimiento Indicativo serial No 17488476 de la Notaría Segunda del Circulo de Cartago- Valle de KAROL YIZETH HERNANDEZ TRUJILLO.
3. registro civil de nacimiento Indicativo serial No 57925541 de la Notaría Segunda del Circulo de Cartago- Valle de FRANCISCO JAVIER CORRALES MARTINEZ.
4. registro civil de nacimiento Indicativo serial No 51044634 de la Notaría Segunda del Circulo de Cartago- Valle de la NNA MARIANA CORRALES TRUJILLO.
5. Copia cédula de ciudadanía FRANCISCO JAVIER CORRALES MARTINEZ.
6. Copia cédula de ciudadanía KAROL YIZETH HERNANDEZ TRUJILLO.
7. Copia cédula de Tarjeta de Identidad de MARIANA CORRALES TRUJILLO.
8. Certificado de Discapacidad de NNA MARIANA CORRALES TRUJILLO.
9. Copia escritura Publica No 2.872 de noviembre 3 de 2.015.
10. Paz y salvo de Impuesto predial unificado.
11. Paz y salvo de valorización.

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de los señores: DIEGO FERNANDO BRAVO RESTREPO, JESSICA MARCELA HERNÁNDEZ y GLORIA STELLA RAMIREZ TRUJILLO

3.2º) Pruebas de la parte demandada: No se decretará ningún medio probatorio, puesto que este extremo procesal se abstuvo de solicitar y/o allegar al plenario algún tipo de solicitud probatoria.

3.3º) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte a la demandante **KAROL YIZETH HERNANDEZ TRUJILLO** y al demandado **FRANCISCO JAVIER CORRALES MARTINEZ**, *en caso que haga conexión a la diligencia*, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

4º) PROGRAMAR para el día **MARTES (07) DE MAYO DEL AÑO DE (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicaran pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21151783>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy ABRIL 08 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 054 La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.</p>
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e65b8e4a99a79df85db98a8881e715f3858126fa599218dc265e0eca8d62de2**

Documento generado en 05/04/2024 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>